

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

MILICIA NAVAL UNIVERSITARIA

Bajas.—Orden de 27 de agosto de 1952 por la que se dispone cause baja definitiva en la Milicia Naval Universitaria el Cabo primero de dicha Organización D. José Luis Pérez Tudela.—Página 1.362.

Otra de 27 de agosto de 1952 por la que se dispone cause baja definitiva en la Milicia Naval Universitaria el Cabo segundo de dicha Organización D. Jaime Ericé Ugarte. Página 1.362.

SERVICIO DE PERSONAL

CUERPOS PATENTADOS

Licencias para contraer matrimonio.—Orden de 28 de agosto de 1952 por la que se concede licencia para contraer matrimonio al Teniente de Navío D. Rafael Zalvide Bilhao.—Página 1.362.

RESERVA NAVAL

Ascensos.—Orden de 28 de agosto de 1952 por la que se promueve a sus inmediatos empleos a los Tenientes de Navío de la Reserva Naval Activa que se citan.—Página 1.362.

MAESTRANZA DE LA ARMADA

Situaciones.—Separación temporal del servicio.—Orden de 28 de agosto de 1952 por la que se concede la separación temporal del servicio al Operario de primera (Litógrafo-Reportista) D. Juan Saborido Terrón.—Página 1.362.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

CUERPOS PATENTADOS

Destinos.—Orden de 30 de agosto de 1952 por la que se dispone cesen en los destinos que se indican y pasen a ocupar los que se expresan los Jefes y Oficiales de Infantería de Marina que se mencionan.—Página 1.363.

JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

Paga extraordinaria de diciembre al personal provisional de las Escalas de Complemento de los Cuerpos de la Armada.—Orden de 28 de agosto de 1952 por la que se dispone tendrá derecho al percibo de la paga extraordinaria de diciembre dispuesta por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 el personal provisional de las Escalas de Complemento que reúna las condiciones que se indican.—Página 1.363.

Beneficios económicos.—Orden de 28 de agosto de 1952 por la que se reconoce derecho al percibo de beneficios económicos al Sargento de Fogoneros D. Miguel Avilés Pérez.—Página 1.363.

Otra de 28 de agosto de 1952 por la que se reconoce derecho al percibo de beneficios económicos al Sargento de Fogoneros D. Antonio Brea Sánchez.—Página 1.363.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por D. José Muñoz Cañas, ex Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Artillería de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó la petición de reconocimiento de pensión de retiro.—Páginas 1.363 y 1.364.

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

Milicia Naval Universitaria.

Bajas.—Orden Ministerial.—En virtud de expediente tramitado al efecto, y de acuerdo con lo informado por la Inspección Central de la Milicia Naval Universitaria y Jefatura de Instrucción, se dispone que el Cabo primero de dicha Organización D. José Luis Pérez Tudela cause baja definitiva en la misma por haber sido declarado inútil total en el reconocimiento verificado por el Tribunal Médico del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, por hallarse incluido en el número 67, orden 5.º, clase 2.ª, del vigente Cuadro de Exenciones de la Armada.

Madrid, 27 de agosto de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

— En virtud de expediente tramitado al efecto, y de acuerdo con lo informado por la Inspección Central de la Milicia Naval Universitaria y Jefatura de Instrucción, se dispone que el Cabo segundo de dicha Organización D. Jaime Erice Ugarte cause baja definitiva en la misma por motivos de salud.

Madrid, 27 de agosto de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

SERVICIO DE PERSONAL

Cuerpos Patentados.

Licencias para contraer matrimonio.—Orden Ministerial.—Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (D. O. núm. 160), se concede licencia para contraer matrimonio con la señorita María de los Dolores Sotelo Lavín al Teniente de Navío D. Rafael Zalvide Bilbao.

Madrid, 28 de agosto de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

Reserva Naval.

Ascensos.—Orden Ministerial.—Como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1940 (D. O. núm. 127), y por reunir los requisitos necesarios al efecto, y habiendo sido declarados "aptos" por la Junta de Clasificación y Recompensas, se promueve a sus inmediatos empleos, con la antigüedad que al frente de cada uno figura, fechas en que cumplieron los trece años de antigüedad como Tenientes de Navío, y efectos administrativos a partir de las revistas de los meses siguientes a la antigüedad otorgada, a los Tenientes de Navío de la Reserva Naval Activa que se expresan:

D. Wenceslao Santos Mieytes.—Antigüedad, 6 de diciembre de 1951.

D. Emilio Carmona Alfaya.—Antigüedad, 9 de enero de 1952.

D. Lázaro Juíbes Hidalgo.—Antigüedad, 21 de marzo de 1952.

D. Jaime Zaragoza Esquembre. — Antigüedad, 19 de mayo de 1952.

Deberán ser escalafonados por este orden, a continuación del último de sus nuevos empleos, D. Pedro Naverán Aurrecoechea.

Madrid, 28 de agosto de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de Cádiz y Cartagena, Comandante General de la Base Naval de Canarias, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y Generales Jefe Superior de Contabilidad y Ordenador Central de Pagos.

Sr. Interventor Central de Marina.

Maestranza de la Armada.

Situaciones.—*Separación temporal del servicio.*—Orden Ministerial.—Accediendo a lo solicitado por el Operario de primera de la Maestranza de la Armada (Litógrafo-Reportista) D. Juan Saborido Terrón, se le concede la situación de "separación de temporal del servicio" con arreglo a los preceptos del artículo 69 del vigente Reglamento de la Maestranza.

Madrid, 28 de agosto de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Almirante Jefe del Servicio de Personal y General Jefe Superior de Contabilidad.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

Cuerpos Patentados.

Destinos.—Orden Ministerial.—Se dispone que los Jefes y Oficial de Infantería de Marina que a continuación se relacionan cesen en sus actuales destinos y pasen a ocupar los que se expresan:

Comandante D. Carlos Arriaga de Guzmán.—De Ayudante Personal del Almirante Excmo. Sr. D. Alfonso Arriaga Adam, a la Escuela Naval Militar.

Comandante D. José Luis Sobrón González.—De Ayudante Personal del Vicealmirante Comandante General del Arsenal de La Carraca, excelentísimo señor don Carlos Vila Suances, a la Escuela Naval Militar.

Capitán D. Federico Baeza Morales.—De la Escuela Naval Militar, a Juez permanente de la Base Naval de Canarias.

Los dos Jefes citados se incorporarán a sus destinos con urgencia.

Estos destinos se confieren con carácter forzoso a efectos administrativos.

Madrid, 30 de agosto de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo y Cádiz, Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, Comandante General de la Base Naval de Canarias e Inspector General de Infantería de Marina.

JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

Paga extraordinaria de diciembre al personal provisional de las Escalas de Complemento de los Cuerpos de la Armada.—Orden Ministerial.—Como resultado de expediente tramitado al efecto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura Superior de Contabilidad y el dictamen de la Asesoría General, se dispone:

Que el personal provisional de las Escalas de Complemento de los distintos Cuerpos de la Armada que reúna las condiciones que señala la Orden Ministerial de Hacienda de 6 de diciembre de 1951 (B. O. del Estado núm. 341), de estar en servicio activo el día 10 de diciembre de dicho año y llevar en tal fecha un mes al menos en dicha situación, tendrá derecho al percibo de la paga extraordinaria de diciembre dispuesta por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951.

La reclamación y abono de los emolumentos a que se refiere esta disposición correspondientes al pasado año se realizarán con cargo al Presupuesto vigente por aplicación del Decreto de 7 de junio

de 1934 (D. O. números 133 y 135) y disposiciones complementarias, por las Habilitaciones respectivas de los interesados, afectando al Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 2.º, Concepto 3.º, los haberes que pertenezcan a Cuerpos Patentados, y al Grupo 3.º, Concepto 10.º del mismo Capítulo y Artículo para los de Suboficiales.

Madrid, 28 de agosto de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Beneficios económicos.—Orden Ministerial.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Ley de 9 de mayo de 1950 (D. O. núm. 108), y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura Superior de Contabilidad y lo informado por la Intervención Central, he resuelto reconocer al Sargento de Fogoneros D. Miguel Avilés Pérez derecho al percibo de los beneficios económicos reconocidos a los Contra-maestres primeros y asimilados del Cuerpo de Suboficiales, a partir del día 1.º de febrero de 1951, primera revista administrativa siguiente a la fecha en que cumplió los requisitos exigidos por la citada disposición para el disfrute de los mismos.

Madrid, 28 de agosto de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

— Con arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Ley de 9 de mayo de 1950 (D. O. número 109), y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura Superior de Contabilidad, he resuelto reconocer al Sargento de Fogoneros D. Antonio Brea Sánchez derecho al percibo de los beneficios de orden económico reconocidos a los Contra-maestres primeros y asimilados del Cuerpo de Suboficiales, a partir del día 1.º de mayo del año en curso, primera revista administrativa siguiente a la fecha en que cumplió los requisitos exigidos por la citada disposición para el disfrute de los mismos.

Madrid, 28 de agosto de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

“En el recurso de agravios interpuesto por don José Muñoz Cañas, ex Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Artillería de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de

marzo de 1951, que le denegó su petición de reconocimiento de pensión de retiro; y

Resultando que don José Muñoz Cañas, Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Artillería de la Armada, fué condenado en Consejo de Guerra en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión, con la accesoria de pérdida de empleo, causando baja, en consecuencia, en la Armada por Orden Ministerial de 8 de agosto de 1940; y que, posteriormente, le fué concedido, con fecha 7 de febrero de 1946, el indulto de la totalidad de la pena principal, con mantenimiento expreso de las accesorias, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1945;

Resultando que el 14 de diciembre de 1950 el interesado elevó una instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar, en súplica de que le fuera reconocido el haber pasivo de retiro que pudiera corresponderle por sus años de servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 94 del vigente Estatuto de Clases Pasivas; petición que fué denegada por la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, en su sesión del 2 de marzo de 1951, por entender que el solicitante carecía de derecho a pensión de retiro, de conformidad con lo prevenido en el artículo 223 del Código de Justicia Militar, toda vez que continuaba subsistente la pena accesoria de pérdida de empleo que producía la pérdida de todos los derechos adquiridos, incluso los pasivos;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle notificada la resolución desestimatoria expresa del Consejo Supremo de Justicia Militar del referido recurso, formuló, en tiempo y forma, el de agravios, insistiendo en su primitiva petición y alegando en fundamento de la misma que la pena de pérdida de empleo prevista en el Código Penal de la Marina de Guerra, de 24 de agosto de 1888, no implicaba la pérdida de los derechos pasivos a perpetuidad, sino tan sólo durante el tiempo de duración de la pena, pues de otro modo carecería de sentido el artículo 94 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, el Código Penal de la Marina de Guerra de 24 de agosto de 1888 y el vigente Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente, sobre el que pesa desde el año 1940 la pena de pérdida de empleo, no obstante haber sido indultado de la pena principal de reclusión en el año 1946, tiene o no derecho a que le sea reconocida una pensión de retiro al amparo de lo dispuesto en el artículo 94 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que si bien es cierto que en el sancionado precepto del Estatuto de Clases Pasivas se establece con carácter general que "la separación

del servicio o cesantía, sea cualquiera su causa, no priva al funcionario de los derechos pasivos que hubiera adquirido, tanto para sí como para sus familias", no puede olvidarse que el recurrente por su antigua condición castrense está sujeto a una legislación específica, la militar, a la que hay que atenerse, en primer término, para el examen y resolución de la cuestión planteada;

Considerando que así en el Código Penal de la Marina de Guerra de 24 de agosto de 1888, como en el vigente Código de Justicia Militar se distinguen perfectamente diferenciadas, entre otras, las penas de pérdida de empleo y de separación del servicio, cuyos respectivos efectos, por lo que se refiere a los derechos pasivos del militar condenado a una u otra son la absoluta privación de los mismos o el respeto de los que hubieren adquirido por sus años de servicios (artículos 40 y 51 del Código Penal de la Marina de Guerra de 1888, y 223 y 224 del vigente Código de Justicia Militar);

Considerando que en el presente caso la pena impuesta al recurrente y que continúa subsistente por no haberle alcanzado la gracia del indulto respecto a ella es la pérdida de empleo, de donde se infiere que el interesado carece en absoluto de derecho a pensión de retiro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Penal de la Marina de Guerra, y en los 21 y 223 del Código de Justicia Militar, antes citados;

Considerando que la pena de pérdida de empleo sólo produce los indicados efectos de privación de derechos pasivos respecto al condenado a la misma, pero no respecto a sus familiares, los cuales, si carecen de medios de fortuna, pueden solicitar y obtener el reconocimiento de los derechos pasivos establecidos en el Estatuto de Clases Pasivas para los casos de fallecimiento de los funcionarios públicos, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo 224 del vigente Código de Justicia Militar; por lo que la desestimación del presente recurso no impide, en su caso, a los familiares del interesado que insten el reconocimiento de los derechos pasivos a que puedan ser acreedores.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios."

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 240, pág. 3.888).